



Seguros
Condiciones generales

Plan Seguro de Vida Individual o Conjunto Educativo



AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

PLAN DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL O CONJUNTO EDUCATIVO

A01/01/2017-1404-P-51-V2393/2017

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

Con sujeción a las condiciones de esta póliza, y en consideración a las manifestaciones de el (los) asegurado(s) recogidas en la solicitud de seguro y en la declaración de asegurabilidad, las cuales se entienden incorporadas en el presente contrato, AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A., quien en adelante se denominará AXA COLPATRIA, otorga los amparos que a continuación se indican.

1.1. AMPARO DE AHORRO EDUCATIVO

AXA COLPATRIA expide el presente seguro educativo que le permitirá a el(los) tomador(es) asegurado(s), previo el pago oportuno durante el “período de aportes” de todos los aportes mensuales pactados, ahorrar durante el “período de ahorro” convenido en la carátula de la póliza, una cantidad de dinero que permita financiar el plan de pagos educativos periódicos, en pesos colombianos y durante todo el “período de pagos de educación” pactado en la póliza y exigible al final del “período de ahorro o para que a opción del asegurado principal se solicite en pesos colombianos el pago de la totalidad de los valores acumulados en el fondo especial de ahorro educativo.



1.2. AMPARO DE VIDA

AXA COLPATRIA otorga amparo de vida a(los) asegurado(s), que cubre el caso de fallecimiento de uno cualquiera de los tomadores asegurados, ocurrido durante el “período de ahorro” pactado en la carátula de la póliza, siempre que el asegurado fallezca por cualquier causa no excluida de la cobertura en la condición general “2. Exclusiones del Capítulo 1”. Cuando el seguro sea conjunto y cubra dos asegurados, el seguro solo será exigible por la muerte de uno solo de los asegurados, la que ocurra primero; en caso de que ambos asegurados fallezcan simultáneamente o no se pueda saber quién falleció primero y no se haya designado beneficiario, el pago de la renta se hará al beneficiario educativo designado en la carátula de la póliza. El fallecimiento del asegurado amparado por la póliza dará lugar a los siguientes pagos de indemnización:

- a) Pago al Fondo Especial de Ahorro Educativo, de la suma asegurada de que trata el numeral 1.3. literal a) del Capítulo II.
- b) Pago al beneficiario designado en la carátula de la póliza de la suma asegurada por renta semestral de que trata el numeral 1,3. Literal b) del Capítulo II.

PARÁGRAFO: el reconocimiento del pago de indemnización por el fallecimiento de uno cualquiera de los tomadores asegurados (la que ocurra primero cuando sean dos los asegurados), termina automáticamente la cobertura otorgada correspondiente a los Amparos de Vida y Amparo de Incapacidad Total y Permanente, cesando a partir de este pago toda obligación a cargo de AXA COLPATRIA derivada de estos dos amparos.

1.3. AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

AXA COLPATRIA otorga el amparo que cubre a(los) tomador(es) asegurado(s), en caso de que sobrevenga a uno cualquiera de los asegurados, una incapacidad total y permanente, tal como se define en el numeral 1.2. del Capítulo II.; siempre que no concurra una causal de exclusión prevista en la condición general “2, Exclusiones del Capítulo I”. Cuando el seguro sea conjunto y cubra dos asegurados, el seguro solo será exigible por la incapacidad total y permanente de uno solo de los asegurados, la que ocurra primero; AXA COLPATRIA pagará la indemnización de renta al asegurado afectado por la incapacidad total y permanente. La incapacidad total y permanente de uno cualquiera de los asegurados (la que ocurra primero cuando sean dos los asegurados), dará lugar a los siguientes pagos de indemnización:

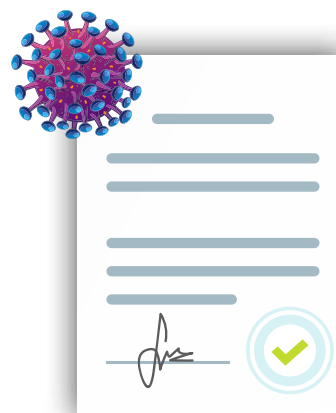
- a) Pago al Fondo Especial de Ahorro Educativo, de la suma asegurada de que trata el numeral 1.3. literal a) del Capítulo II.
- b) Pago al asegurado incapacitado, de la suma asegurada por renta semestral de que trata el numeral 1.3. literal b) del Capítulo II.

PARÁGRAFO: el reconocimiento del pago de indemnización por incapacidad total y permanente de uno cualquiera de los asegurados (la que ocurra primero cuando sean dos los asegurados), termina automáticamente la cobertura otorgada correspondiente a los Amparos de Vida y Amparo de Incapacidad Total y Permanente, cesando a partir de este pago toda obligación a cargo de AXA COLPATRIA derivada de estos dos amparos.

2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE VIDA

- a) Directa o indirectamente por causa de suicidio o sustentativas, ocurrido dentro del primer año de vigencia de esta póliza.
- b) Por no estar relacionada directa o indirectamente con el SIDA o el VIH, dentro del primer año de vigencia de esta póliza.



- c) Cuando el fallecimiento ocurra por acción o hecho imputable al tomador asegurado sobreviviente o beneficiario supletivo, salvo en los casos que el asegurado sobreviviente o el beneficiario presente fallo de autoridad competente que califique el hecho como culposo, o cuando se trate de lesiones en accidente de tránsito.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO BÁSICO DE CAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

No hay lugar a indemnización cuando la incapacidad que sufra el asegurado sea consecuencia directa o indirecta de los siguientes hechos, o que ocurra en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que sobrevenga como consecuencia de la tentativa de suicidio, o por lesiones causadas deliberadamente a sí mismo por el asegurado, dentro del primer año de vigencia de esta póliza.
- b) Delito de lesiones personales, salvo en los casos que el beneficiario presente fallo de autoridad competente que califique el hecho como culposo, o cuando se trate de lesiones en accidente de tránsito.
- c) Actos de guerra interior o exterior, conmoción interna, revolución, rebelión, sedición, asonada o motín, o de actos violentos provenientes de la declaración de estado de excepción o la aplicación de la ley Marcial, actos de autoridad civil o militar de jure o de facto, actos violentos de protesta, actos terroristas; o por hallarse el asegurado prestando servicio militar de cualquier clase.
- d) Fenómenos de la naturaleza, sísmicos, volcánicos o inundaciones; lesiones inmediatas o tardías causadas por energía atómica.
- e) Accidentes provocados por actos peligrosos del asegurado, no justificados por necesidad profesional, salvo en intentos de salvamento de vidas o bienes.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES DE TÉRMINOS

1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza las expresiones que a continuación se relacionan, se interpretarán conforme al significado que se les asigna:

1.1. AMPARO DE VIDA

Mediante el presente amparo AXA COLPATRIA cubre el riesgo de muerte de(los) asegurado(s) por cualquier causa no excluida, en el numeral 2.1. del Capítulo I, siempre y cuando ocurra dentro del “período de ahorro”. La vigencia de este amparo iniciará previo el pago de la primera prima o fracción, en la fecha y hora registrada en la carátula de esta póliza como “vigencia desde” y por el término de un año calendario, lapso que se renovará automáticamente hasta la fecha y hora señalada en la carátula como “fecha



fin período de ahorro”, momento en el cual termina automáticamente la responsabilidad de AXA COLPATRIA para este amparo.

El reconocimiento del pago de indemnización por el fallecimiento de uno o cualquiera de los tomadores asegurados (la que ocurra primero cuando sean dos los asegurados), termina automáticamente la cobertura otorgada correspondiente a los Amparos de Vida y Amparo de Incapacidad Total y Permanente, cesando a partir de este pago toda obligación a cargo de AXA COLPATRIA derivada de estos dos amparos.

1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se define como incapacidad total y permanente, (cuando sean dos asegurados aquella que afecte a uno cualquiera de los asegurados, la que ocurra primero), la incapacidad que imposibilite al asegurado menor de sesenta y cinco (65) años cumplidos, para realizar cualquier ocupación u oficio remunerativo a consecuencia de lesión orgánica, alteración funcional o enfermedad, sufridas o contraídas durante “el período de ahorro”; y que no haya sido provocada por el mismo asegurado, siempre que tal incapacidad sea de carácter total, permanente e irreversible, haya existido de manera continua por un período no menor a ciento ochenta (180) días, y haya sido reconocida y certificada como tal en la historia clínica del asegurado. Sin sujeción a los dichos ciento ochenta (180) días, se entenderá también por incapacidad total y permanente la pérdida completa e irreversible: de la visión por ambos ojos; la pérdida completa e irreversible de la audición y el habla; la demencia incurable; la amputación total de ambas manos o de ambos pies o de toda una mano y todo un pie; o la amputación total de una mano o de un pie, junto con la pérdida total de la visión por un ojo. Se entiende por amputación total de la mano, la traumática o quirúrgica de la muñeca, o por encima de ella, y por amputación del pie la que se verifique por la articulación tibioastragalina, o por encima de ella.

La vigencia de este amparo iniciará previo el pago de la primera prima o fracción, en la fecha y hora registrada en la carátula de esta póliza como “vigencia desde” y por el término de un año calendario, lapso que se renovará automáticamente hasta la fecha y hora señalada en la carátula como “fecha fin período de ahorro”, momento en el cual termina automáticamente la responsabilidad de AXA COLPATRIA para este amparo.

Para la liquidación de la indemnización se considera como fecha del siniestro aquella que aparezca registrada en la historia clínica como diagnóstico de la enfermedad causante de la Incapacidad Total y Permanente.

El reconocimiento del pago de indemnización por incapacidad total y permanente de uno cualquiera de los asegurados (la que ocurra primero cuando sean dos los asegurados), termina automáticamente la cobertura otorgada correspondiente a los Amparos de Vida y Amparo de Incapacidad Total y Permanente, cesando a partir de este pago toda obligación a cargo de AXA COLPATRIA derivada de estos dos amparos.



1.3. SUMA ASEGURADA POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Siempre y cuando el fallecimiento o la incapacidad total y permanente ocurran durante el “período de ahorro” definido en el numeral 1.6 de la póliza, por causa no excluida en la póliza, en caso de siniestro amparado por la póliza bajo el amparo de vida, o bajo el amparo de incapacidad total y permanente, lo que ocurra primero, la suma asegurada corresponderá a los siguientes valores:

- a) Valor de la diferencia entre la meta de ahorro pactada, que aparece en la carátula de la póliza y el valor acumulado en el fondo especial de ahorro educativo, a la fecha de fallecimiento o del informe por escrito en donde AXA COLPATRIA define su aceptación de la declaratoria de incapacidad total y permanente. En todo caso, AXA COLPATRIA garantiza una suma asegurada mínima no inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que será destinada a conformar el Fondo Especial de Ahorro Educativo.
- b) Valor de la renta semestral, equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Esta renta será pagada en la primera quincena del mes de enero y en la primera quincena del mes de julio, desde el mes de fallecimiento o la declaratoria de incapacidad total y permanente, hasta máximo el semestre más cercano a la “fecha fin período de ahorro”, consignada en la carátula de esta póliza; si el fallecimiento o la incapacidad total y permanente ocurre en meses diferentes a enero o julio, AXA COLPATRIA pagará una sexta parte del valor de la renta semestral, por cada mes completo que falte para terminar el semestre en curso.



1.4. FONDO ESPECIAL DE AHORRO EDUCATIVO

Se entiende por tal, el valor que se va generando día a día durante el “período de ahorro”, con las sumas mensuales pagadas por el(os) tomador(es) asegurado(s) durante el “período de aportes”, previa la deducción del costo de la prima de protección y de los demás costos del plan. El fondo se ajusta a la tasa promedio de variaciones de doce (12) meses del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en los últimos doce (12) meses anteriores al mes del cálculo, más intereses, todo de conformidad con la nota técnica del plan.

1.5. PERÍODO DE APORTES

Es el plazo comprendido entre la fecha registrada en la carátula de la póliza denominada “Vigencia Desde”, y la fecha registrada en la carátula de la póliza denominada “Fecha Fin Período de Aportes” lapso durante el cual el(os) tomador(es) asegurado(s) se compromete(n) a hacer el pago de los aportes mensuales convenidos en la carátula de la póliza. El periodo de aportes no podrá ser en ningún caso inferior a tres (3) años, ni superior a veinte años (20); y en todo caso puede ser menor o igual al “período de ahorro”.

1.6. PERÍODO DE AHORRO

Es el plazo contado desde el inicio de vigencia hasta la fecha denominada “fin período de ahorro”, pactada en la carátula de la póliza o sus anexos, durante el cual está vigente el amparo de vida y el amparo de incapacidad total y permanente; plazo que debe transcurrir para que el asegurado o la persona designada según el caso, pueda solicitar el pago de la totalidad de los valores acumulados en el fondo especial de ahorro educativo en pesos colombianos, en un solo pago o en pagos periódicos conforme al plan de pagos de educación que se convenga.

1.7. PERÍODO DE PAGOS DE EDUCACIÓN

Es el período de tiempo convenido una vez se alcance la fecha registrada en la carátula de la póliza denominada “fecha fin período de ahorro”, lapso durante el cual AXA COLPATRIA realizará el pago del plan de pagos educativos acordado en la carátula de la póliza o sus anexos, que podrá hacerse en pagos mensuales, trimestrales semestrales o anuales; salvo que el asegurado principal o la persona designada según el caso, solicite en la “fecha fin de período de ahorro” la entrega, en pesos colombianos, de la totalidad de los valores individuales acumulados en el fondo especial de ahorro educativo.

1.7.1. Plan de pagos de educación

Corresponde a la cronología y valores en pesos colombianos acordados con los tomadores asegurados, para que AXA COLPATRIA realice la entrega de los dineros que conforman el fondo de ahorro educativo de la póliza, hasta agotar el valor total individual acumulado en el fondo especial de ahorro educativo. Los pagos se harán en forma de pagos periódicos de valores en pesos colombianos, también acordados con el Tomador o asegurado, de acuerdo a la suficiencia de la suma acumulada en el fondo especial de ahorro educativo liquidada en la fecha estipulada como “fecha fin período de pagos”. El plan de pagos de educación deberá realizarse durante todo el período de pagos de educación convenido, de forma mensual, trimestral semestral o anual.

El Plan de Pagos de Educación no podrá ser en ningún caso inferior a un (1) año, ni superior a seis años (6).



PARÁGRAFO: el “plan de pagos de educación” a elección del asegurado principal podrá ser inmediato y en un solo contado, en caso que el asegurado principal o a falta de este o con su autorización el otro asegurado, decida solicitar la entrega, en pesos colombianos, de la totalidad de los valores individuales acumulados en el fondo especial de ahorro educativo, una vez alcanzada la “Fecha Fin Período de Ahorro”; solo en ese caso el lapso del Período de Pagos Educación, podrá ser menor al definido anteriormente.

1.8. TOMADOR ASEGURADO PRINCIPAL

Será tomador asegurado principal, el así registrado en la carátula de la póliza. El tomador asegurado principal, es quien queda facultado para tramitar la forma de pago de los valores acordados como “plan de pago de educación” y para ejercer el derecho de revocación de la póliza o para hacer retiros parciales del fondo de ahorro educativo antes de completarse el periodo de ahorro; sin perjuicio de que el otro asegurado pueda hacerlo a falta del tomador asegurado principal o con su autorización, cuando sean dos los asegurados.

1.9. BENEFICIARIO EDUCATIVO

Es la persona natural designada libremente por el tomador asegurado principal para que reciba los beneficios del “plan de pago de educación”.

1.10. BENEFICIARIO DE LA RENTA DEL SEGURO DE VIDA

Cuando el seguro sea tomado en forma conjunta para dos asegurados, será beneficiario de la renta en caso de fallecimiento de uno cualquiera de ellos, el asegurado sobreviviente; o el beneficiario educativo designado en la carátula de la póliza cuando fallezcan simultáneamente los dos asegurados o no se pueda conocer cuál de los dos falleció primero. El beneficiario de la renta según el caso recibirá el beneficio de la renta semestral equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), durante el “período de ahorro” y de acuerdo a lo definido en el numeral 1.3. del Capítulo II de la póliza.



1.11. MÉDICO

Para efectos de esta póliza se entiende por médico aquel que cuenta con la licencia correspondiente para ejercer su profesión.

CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL CONTRATO

1. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Previo el cumplimiento de la condición suspensiva consistente en el pago anticipado de la primera prima o la primera fracción de la prima pactada, la póliza iniciará vigencia y los amparos asegurados comenzarán a correr por cuenta de AXA COLPATRIA, a partir de las veinticuatro (24) horas del día de expedición de la póliza y terminará una vez se complete el periodo de pagos de educación o antes cuando concurra alguna de la causales de terminación prevista en la condición “7 Terminación del Seguro” del Capítulo III.

2. PERÍODOS DE LAS DIFERENTES COBERTURAS DEL SEGURO EDUCATIVO

Está conformado por tres (3) períodos: a) El “período de aportes”. Corresponde al plazo durante el cual los asegurados se comprometen a hacer los aportes al Fondo Especial de Ahorro Educativo con el fin de ahorrar la cantidad de dinero deseada, lapso durante el cual están vigentes el amparo de vida y el amparo de incapacidad total y permanente; b) El “período de ahorro”. Corresponde al lapso mínimo que debe transcurrir contado desde el inicio de vigencia de la póliza hasta la fecha de terminación estipulada en la carátula de la póliza, para que el asegurado principal, pueda solicitar en pesos colombianos el pago de la totalidad de los valores acumulados en el fondo especial de ahorro educativo o para solicitar la ejecución del plan de pagos educativos, lapso durante el cual están vigentes el amparo de vida y el amparo de incapacidad total y permanente; c) El “período de pagos de educación”, corresponde al plazo de pago pactado para la realización del Plan de pagos para la educación del beneficiario educativo previsto en la condición general 1.7.1.; este período inicia una vez termina el “período de ahorro”.



3. PRIMA DEL SEGURO

El(los) asegurado(s) pagará(n) una prima mensual total conformada por la prima de ahorro educativo y por la prima de protección.

- a) La prima de ahorro educativo que se pagará durante todo el “período de aportes” y se destinará al fondo especial de ahorro educativo. Este fondo de ahorro educativo será administrado por AXA COLPATRIA siguiendo estrictamente las normas dispuestas por el ordenamiento legal para el manejo de las reservas de las compañías de seguros.
- b) La prima de protección que cubre los amparos de vida e incapacidad total y permanente será pagada por el(los) asegurado(s) durante todo el “período de aportes”; al finalizar el “período de aportes” el valor de la prima de protección será descontado del Fondo Especial de ahorro educativo, hasta terminar el “período de ahorro”.



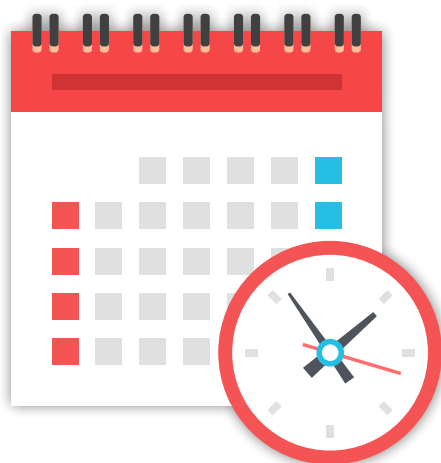
PARÁGRAFO: mientras el seguro se encuentre vigente, el asegurado podrá efectuar pagos extraordinarios de prima de ahorro educativo, en caso de que quiera aumentar el valor del Fondo Especial de Ahorro Educativo.

4. PAGO DE PRIMAS

El pago de las primas o su fracción es obligación del tomador asegurado y debe hacerse en las fechas pactadas en la póliza o sus anexos. El pago de la primera cuota o de la primera fracción (en aquellos casos en que se convenga pago fraccionado o pago por descuento de nómina), es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Las primas podrán ser pagadas en cualquiera de las oficinas autorizadas por AXA COLPATRIA, contra entrega del recibo oficial, impreso y firmado por la entidad o funcionario autorizado por AXA COLPATRIA.

En caso de siniestro por fallecimiento o por incapacidad total y permanente de uno cualquiera de los asegurados, la prima o primas de protección pendientes de pago correspondientes a la anualidad en curso a la fecha del siniestro, serán descontadas automáticamente de la indemnización que corresponda.



5. PLAZO DE GRACIA

Con excepción de la primera prima o primera fracción de prima pactada, AXA COLPATRIA concede, sin intereses, un plazo de gracia de un mes contado a partir de cada fecha de pago pactada para la cancelación de cualquier prima o fracción; durante este plazo de gracia el seguro continuará vigente.

En el evento que la prima o fracción de prima pendiente no fuere pagada antes de vencerse el plazo de gracia, el contrato terminará automáticamente, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente.

6. NÚMERO DE CADUCIDAD AUTOMÁTICA (N.C.A.)

Transcurrido el plazo de gracia sin que se cancele la prima de protección o la fracción de prima pendiente, ni se hubiere revocado el seguro por parte del asegurado, AXA COLPATRIA queda expresamente autorizada para descontar del fondo especial de ahorro educativo, de manera proporcional, el valor de la prima de protección. Si el fondo especial de ahorro educativo no tuviera un valor suficiente para cubrir la prima de protección pendiente AXA COLPATRIA abonará a dicha prima la totalidad del saldo en el fondo de ahorro educativo y el seguro terminará en la fecha hasta la que proporcionalmente alcance la suma abonada, en relación con la prima de protección anual.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Son causales de terminación del seguro y sus coberturas las siguientes:

- a) En la fecha de vencimiento del período de pagos de educación.
- b) Cuando el Fondo Especial de Ahorro Educativo se extinga.

- c) La revocación unilateral en la fecha de la notificación por escrito a AXA COLPATRIA, solicitada por parte del tomador asegurado principal o por el otro asegurado a falta del principal.
- d) Por solicitud por escrito a AXA COLPATRIA de retiro total del Fondo Especial de Ahorro Educativo, solicitada por parte del tomador asegurado principal o por el otro asegurado a falta del principal.

8. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El tomador asegurado principal o el otro tomador asegurado a falta del principal o con su autorización, podrá revocar en cualquier momento el presente contrato de seguro. Dependiendo del tiempo transcurrido entre el inicio de vigencia del seguro y la fecha en que el Tomador Principal solicite la revocación del mismo, la liquidación de los valores de cesión se hará así:

- a) Si la revocación es solicitada por el asegurado principal o por el otro asegurado a falta del principal, antes de que se haya cumplido el primer aniversario de vigencia de la póliza, AXA COLPATRIA entregará como valor de cesión de esta póliza, un porcentaje igual al ochenta y cinco por ciento (85%) del capital acumulado que tenga el Fondo especial de Ahorro Educativo liquidado a la fecha de la notificación de la revocación.
- b) Si la revocación es solicitada por el asegurado principal o por el otro asegurado a falta del principal, entre la fecha del primer aniversario y antes de que se haya cumplido el segundo aniversario de vigencia de la póliza, AXA COLPATRIA entregará como valor de cesión de esta póliza, un porcentaje igual al noventa por ciento (90%) del capital acumulado que tenga el Fondo Especial de Ahorro Educativo liquidado a la fecha de la notificación de la revocación.
- c) Si la revocación es solicitada por el asegurado y surte efecto en el año T después de transcurridos dos (2) años de vigencia de la póliza y antes de llegar al último año del “período de ahorro” (n = años), se entregará como valor de cesión, un porcentaje igual al calculado en la siguiente expresión matemática, del valor acumulado que tenga el Fondo Especial de Ahorro Educativo liquidado a la fecha de la notificación de la revocación:

$$\% \text{ de cesión} = 90 + [10 \div (n - 2)] \times (T - 2)$$

- d) Si la revocación es solicitada durante el último año del “período de ahorro”, AXA COLPATRIA entregará como valor de cesión de esta póliza, un porcentaje igual al cien por ciento (100%) del valor acumulado que tenga el Fondo Especial de Ahorro Educativo liquidado a la fecha de la notificación de la revocación.



PARÁGRAFO: si el “período de aportes” y “el período de ahorro” acordados, tienen un período coetáneo e igual de tres (3) años, en caso de revocación solicitada durante el tercer y último año de estos períodos; se entregará como valor de cesión de esta póliza, un porcentaje igual al noventa y dos punto cinco por ciento (92.5%) del valor acumulado que tenga el Fondo Especial de Ahorro Educativo liquidado a la fecha de la notificación de la revocación.

9. AVISO DEL SINIESTRO POR FALLECIMIENTO O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

En caso de siniestro se deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de su acaecimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que haya conocido o debido tener conocimiento del mismo.

10. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE RENTA

AXA COLPATRIA en caso de fallecimiento o de incapacidad del asegurado, lo que ocurra primero, pagará una renta semestral, equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Esta renta será pagada en la primera quincena del mes de enero y en la primera quincena del mes de julio, desde el mes de fallecimiento o la declaratoria de incapacidad total y permanente y hasta máximo el semestre más cercano a la fecha de fin del período de ahorro consignada en la carátula de esta póliza; si el fallecimiento o la incapacidad total y permanente ocurre en meses diferentes a enero o julio, AXA COLPATRIA pagará una sexta parte del valor de la renta semestral, por cada mes completo que falte para terminar el semestre en curso.

El pago de la indemnización de renta por fallecimiento o por incapacidad total y permanente de uno cualquiera de los asegurados produce la terminación automática de la cobertura de vida y de incapacidad total y permanente otorgada por la presente póliza.

10.1. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO

Toda reclamación por fallecimiento del asegurado deberá ser presentada a AXA COLPATRIA, acompañada de las pruebas legales que acrediten la ocurrencia del siniestro, sin perjuicio de la libertad probatoria, pueden entregarse entre otros, los siguientes documentos:

- a) Carta de reclamación.
- b) Registro civil de defunción.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía del fallecido; o Registro civil de nacimiento del asegurado o en su defecto partida de bautismo.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.

10.2. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Toda reclamación por incapacidad total y permanente del asegurado deberá ser presentada a AXA COLPATRIA, acompañada de las pruebas legales que acrediten la ocurrencia del siniestro, sin perjuicio de la libertad probatoria, pueden entregarse entre otros, los siguientes documentos:



- a) Carta de reclamación.
- b) Certificado del médico autorizado por AXA COLPATRIA en el que se certifique la incapacidad total y permanente en los términos previstos en esta póliza.
- c) Fotocopia de la historia clínica del asegurado expedida por los médicos o centros hospitalarios que lo hayan atendido.
- d) Copia del Fallo sobre representación legal, curador o guardador del asegurado incapacitado, según el caso.

11. MÁXIMA EDAD DE INGRESO Y DE PERMANENCIA

La máxima edad de ingreso para este seguro será de sesenta (60) años cumplidos. Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de AXA COLPATRIA, el seguro quedará sujeto a la sanción de nulidad prevista en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.
- b) Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por AXA COLPATRIA, y si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción.

La edad máxima de permanencia de un asegurado para el seguro de vida y de incapacidad total y permanente será hasta los sesenta y cinco (65) años cumplidos, momento en el cual termina automáticamente el amparo.

12. FONDO ESPECIAL DE AHORRO EDUCATIVO

12.1. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE AHORRO EDUCATIVO

La administración de los recursos del Fondo Especial de Ahorro Educativo estará a cargo de AXA COLPATRIA, siguiendo estrictamente las normas dispuestas por el ordenamiento legal para el manejo de las reservas de las compañías de seguros.

12.2. RETIROS PARCIALES O TOTALES DEL FONDO ESPECIAL DE AHORRO EDUCATIVO

El tomador asegurado principal o el otro asegurado a falta del principal, podrán hacer retiros parciales de los recursos que le corresponden en el fondo especial de ahorro educativo, conforme a las siguientes condiciones:



- a) Solo se podrán realizar retiros parciales a partir del primer día del segundo año del “período de pago de aportes”.
- b) Solo se podrá realizar un retiro parcial por año.
- c) El retiro parcial no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%), del capital aportado que se mantenga en el Fondo Especial de Ahorro Educativo, al momento del retiro.
- d) El retiro total produce la terminación del seguro y se dará aplicación a lo pactado en la condición “8. Revocación del Contrato de Seguro” del Capítulo III, para efectos de la liquidación del Fondo Especial de Ahorro.



PARÁGRAFO: AXA COLPATRIA podrá suspender temporalmente la opción de retiros parciales o totales del Fondo Especial de Ahorro Educativo, cuando por motivos ajenos a su control el mercado de inversión presente situaciones críticas adversas a los intereses de AXA COLPATRIA como administrador de los recursos del Fondo Especial de Ahorro Educativo.

12.2. REPORTE DE SALDOS

AXA COLPATRIA se compromete a emitir a solicitud del asegurado principal o del otro asegurado a falta del principal, al vencimiento de cada trimestre calendario, un reporte sobre el comportamiento del resultado del fondo especial de ahorro educativo.

12.3. Transcurrido el tiempo máximo de seis (6) años, contados desde la fecha de terminación del periodo de ahorro sin que se haya solicitado el pago del plan de educación por parte de el(los) asegurado(s), o en su defecto por parte del beneficiario del plan de pago de educación, la compañía abrirá un depósito con los valores del Fondo Especial de Ahorro, sin pago de intereses.



PRESCRIPCIÓN: toda deuda derivada de la constitución del depósito antes citado prescribe una vez transcurrido el término de (5) cinco años de prescripción extraordinaria previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio.

13. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El(los) asegurado(s) está(n) obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo al momento de contratar el Seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

14. CONVERSIÓN

El asegurado cuya póliza se encuentre vigente, podrá cambiar este seguro por cualquier otro Seguro Educativo que esté mercadeando AXA COLPATRIA, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido 60 años.

El seguro convertido tendrá las mismas restricciones del anterior seguro, y su valor asegurado no será superior al que tuviese en la fecha de conversión. La prima será calculada con base en la edad alcanzada por el asegurado en la fecha de su aceptación, aplicando la tarifa vigente para la nueva póliza.

15. NOTIFICACIONES

Será prueba suficiente de cualquier declaración que hagan las partes la constancia del aviso escrito enviado por correo certificado o recomendado a la última dirección registrada en la póliza.

De manera general AXA COLPATRIA recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 24 - 89 Piso 7° de Bogotá D.C.

16. INFORMACIÓN DEL TOMADOR ASEGURADO

El(los) asegurado(s) declara(n) que la información suministrada a AXA COLPATRIA para la expedición de este Seguro Plan Educación es veraz y verificable, y se obliga(n) además a actualizarla anualmente.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones legales sobre el particular, para efectos de esta póliza, se tendrá como domicilio principal de AXA COLPATRIA la ciudad de Bogotá D.C. o, en subsidio, la ciudad donde se expida la póliza dentro de la República de Colombia.





www.axacolpatria.co

   **AXA COLPATRIA**

Para mayor información, comuníquese a nuestra Línea de Asistencia
en Bogotá: 423 57 57 y resto del país: 01 8000 512 620.

Disponibles las 24 horas del día, siete días a la semana.